Radicado: **080013153009 2022 00293 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BIOART S.A.**
Demandado: **PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA**

Señora juez
A su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que, en fecha 23 de febrero de 2023, la parte demandada ALVARO AMELL ARRIETA, mediante apoderado judicial doctor Alvaro Amell Arrieta, desde el correo alvaromellarrieta@hotmail.com, contestó demanda y formuló excepción de mérito de *"prescripción de la acción ejecutiva del título valor aportado como medio de recaudo" y "prescripción extintiva de la obligación*". En fecha 12 de marzo de 2023 la parte actora descorrió el traslado de las excepciones.
Barranquilla, 23 de junio de 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe precedente, procede el Juzgado a tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA, en consideración a que en fecha 23 de febrero de 2023, mediante apoderado judicial doctor Alvaro Amell Arrieta, contestó la demanda y formuló excepción de mérito de *"prescripción de la acción ejecutiva del título valor aportado como medio de recaudo" y "prescripción extintiva de la obligación*". Lo anterior de conformidad con el artículo 301 del Código general del Proceso y se le reconocerá personería para actuar al apoderado judicial en los términos y facultades conferidas en el mandato.

No obstante, a que el apoderado judicial de la parte demandante, descorrió el traslado de las excepciones de mérito, debe este juzgado dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por ello dicho traslado debe surtirse mediante auto.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener notificado por conducta concluyente al demandado PARMNIO ENRIQUE CASTELLANO DE VEGA, desde la fecha quince 23 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Segundo: Correr traslado a la parte demandante, por el termino de 10 días, de la excepción de mérito de *"prescripción de la acción ejecutiva del título valor aportado como medio de recaudo" y "prescripción extintiva de la obligación*".

Tercero: Reconocer personería para actuar al doctor ALVARO AMELL ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía N°9.135.111 y portador de la tarjeta profesional N°40598 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud del artículo 5° de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3383874 expedido por la Comisión Nacional de disciplina Judicial, correo alvaromellarrieta@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe1bb7c77d3bfc110d99cb6535afc8418a835250fbbaa30601798ab38e79485**

Documento generado en 27/06/2023 01:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica